

CONSTANCIA

Extinción de la afiliación al Sistema de Ayudas Complementarias y Catastróficas.

Como Afiliado de la Isapre Fundación BECH, he tomado conocimiento Oportuno y acepto las condiciones de egreso que se detallan a continuación:

La afiliación del Sistema de Ayudas se extingue.

- a) Cuando el beneficiario o la persona que le da derecho a incorporarse al Sistema, termina su relación laboral con el Banco del Estado de Chile, por cualquier causa.*
- b) Cuando termina la afiliación del beneficiario a la Isapre Fundación.*
- c) Cuando el beneficiario obtiene de manera fraudulenta o mediante antecedentes falsos, prestaciones o mayor cobertura del Sistema de la que le correspondería en conformidad a la presente reglamentación.*
- d) Cuando el trabajador del Banco obligado al pago del aporte propio o de su cónyuge cotizante o carga médica, no lo cancele durante dos meses consecutivos. Esta exclusión afectará sólo al beneficiario, por el cual no se entere los aportes respectivos en el período antes indicado.*
- e) El último día del mes siguiente a aquél en que el beneficiario pierde los requisitos para ser carga legal o médica.*
- f) Tratándose de la cobertura por enfermedades catastróficas, ella se extingue el último día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que el beneficiario cumpla 66 años de edad.*
- g) El primer día del mes subsiguiente a aquel en que el beneficiario haya expresado su voluntad de poner término a la cobertura del Sistema de Ayudas, lo que sólo podrá efectuar una vez al año, dentro del mes siguiente a aquel en que cumpla 12 de meses de afiliación al sistema o, posteriormente, un nuevo año de mantención en éste.*
- h) Si los beneficiarios se encontraran en alguna de las situaciones indicadas en las letras a), e), f) o g) de este artículo, continuarán siendo cubiertos por el Sistema de Ayudas, respecto a aquellas prestaciones que se hubieran iniciado durante su Vigencia y se extiendan, sin solución de continuidad, por un periodo razonable y prudente. La duración máxima de este periodo de prórroga se determinará en las normas técnicas de este Reglamento, establecidas de acuerdo a un criterio médico. Respecto a la causal indicada en la letra b) anterior, procederá igualmente el periodo de prórroga por el lapso en que la Isapre otorgue los beneficios del contrato de salud y condicionados a que estos efectivamente se hayan prestado. Los beneficiarios que se encuentren en las situaciones excepcionales antes descritas, deberán enterar directamente el aporte que les corresponda, si éste hubiere dejado de efectuarse conforme lo previsto en este Reglamento.*

Afiliado (a) Sr. (a):..... C.I.:.....

Firma Afiliado

En/...../202.....